



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 24 de noviembre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para fijar fecha de audiencia inicial.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 30 de noviembre de 2021

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	81-001-33-33-002-2015-00320-00
Demandantes:	Luz Mary Patiño Quineja y Otros
Demandado:	Departamento de Arauca
Llamado en garantía:	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza
Providencia:	Auto fija fecha para audiencia inicial

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo su última actuación en el despacho de origen, el día 26 de agosto de 2019¹, cuando se corrió traslado de las excepciones propuestas por el Departamento de Arauca y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, llamada en garantía, el cual venció el día 28 de agosto de 2019.

Es importante acotar que, en este proceso, mediane auto del día 07 de septiembre de 2016² se admitió el llamamiento en garantía que el Departamento de Arauca le hiciera al Consorcio Dique 2013, no obstante, el juzgado segundo administrativo Arauca, en providencia del día 08 de febrero de 2019³, en aplicación del artículo 66 del CGP, lo declaró ineficaz, porque después de seis (6) meses, no había sido posible su notificación. Contra dicha providencia no se interpusieron recursos, por lo cual se encuentra en firme.

De acuerdo con lo anterior, se retomará el curso del proceso y se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Cabe resaltar que la audiencia se realizará de manera virtual y por la plataforma lifesize, por lo tanto, por Secretaría se enviará el link a los correos electrónicos mencionados por los apoderados de las partes dentro del proceso, con antelación a la diligencia; de igual forma se les solicita a las partes que aporten su sede electrónica

¹ Pag 303 ord1ED

² Pags 34 a 36 Ord 2 ED

³ Pags 266 a 270 Ord 1 ED



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

para conocimiento del Despacho, en caso de alguna modificación respecto a la que obra en el expediente digital.

Se advierte a las partes que deben prever todo tipo de situaciones para efectos de evitar inconvenientes en la realización de la audiencia, en caso de inasistencia incurrirán en las sanciones que versa el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

Se advierte a la parte demandada, que, en esta audiencia deberá allegar el acta emitida por el Comité de Conciliación de la entidad ⁴.

A continuación, se da a conocer a las partes que asisten a la audiencia virtual, generalidades, deberes y obligaciones que deben tener en cuenta:

I. Plataformas para la audiencia virtual.

El Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición de los Despachos judiciales las siguientes plataformas para audiencias virtuales:

(i) Microsoft Teams; (ii) Rplcloud; y, (iii) Lifesize. Sin embargo, en este punto existe el principio o regla del uso flexible de las tecnologías, es decir, que podrá acudirse a cualquier aplicación, software, herramienta o medio tecnológico (Vid. CGP, artículo 103, parágrafo 3°; y, Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, artículo 14).

Incluso, iniciada la audiencia con alguna aplicación, y, ante cualquier eventualidad sobre la marcha, de ser posible, podrá acudirse y continuarse con otra diferente, siempre garantizándose la oportunidad de participación de todos los sujetos interesados.

II. Elementos necesarios para audiencia virtual.

1. Necesidad de los usuarios del acceso a un correo electrónico.

1.1. Es ineludible que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en la participación en una audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son útiles no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos. Por consiguiente, se recomienda a los apoderados y demás sujetos interesados, que se aprovisionen de un correo electrónico con el dominio de Outlook u Hotmail, porque éstos ofrecen mayores ventajas, como, por ejemplo, contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación teams. No obstante, cualquier tipo de correo electrónico, es decir: de cualquier dominio, por ejemplo, Gmail, Yahoo, etc., sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo, aunque no ofrecerá algunas ventajas como las antes señaladas.

1.2. Se exhorta a los usuarios (apoderados, partes y demás sujetos procesales) que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, lo remitan con un día de antelación a la misma, al correo electrónico del Despacho: j03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que Secretaría los dé a conocer a las demás partes; también a través de cada correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

2. Micrófono y cámara

⁴ Artículo 16 y s.s. del Decreto 1716 de 2009



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

3. Capacidad de acceso a internet.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

4. Notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia virtual y acceso a la misma.

A través del correo electrónico de los apoderados y partes, se enviará el link o enlace de la audiencia virtual, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia virtual.

II. Protocolos de la audiencia virtual.

1. Durante el desarrollo de la audiencia virtual, se deben adoptar todos los deberes y formalidades que se asuman en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo: no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc. En el caso de las audiencias virtuales, se deben tener en cuenta, además, las siguientes:

a) Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra, a efectos de evitar interferencias que interrumpa o afecte su intervención.

b) Salvo en la etapa probatoria, todos los que han accedido a la audiencia virtual, deberán mantener siempre las cámaras y micrófonos desactivados, y solamente lo activarán al momento en que, él Juez le conceda el uso de la palabra. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

c) En el momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la efectividad de las pruebas.

d) Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.

e) Todos los participantes de la audiencia virtual, deben procurar ubicarse en un sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas o sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.

f) La exhibición de los documentos de identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) se harán acercando el documento a la cámara y es de carácter obligatorio para todos los intervinientes en el proceso.

g) En cuanto a los testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el Juez que preside la audiencia lo disponga, a efectos de que ese órgano de prueba no se contamine.

h) Tratándose de varios sujetos que conforman una misma parte (litisconsorcio necesario), o un mismo extremo de la relación procesal (es decir, además del necesario, el cuasi necesario, facultativo u otras partes), se propenderá por desconectarlos temporalmente de la audiencia virtual, hasta cuando llegue su oportunidad de absolver el interrogatorio.

i) El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.

j) Quien desee intervenir en la audiencia, deberá solicitar al Juez el uso de la palabra, a través del chat de teams, y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando el funcionario judicial lo autorice.

k) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

- 1. Ante cualquier inconveniente tecnológico durante el desarrollo de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la intervención, defensa y contradicción de las partes.*

Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible, que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.

III. PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada a través de la aplicación TEAMS y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

de lo actuado, en los términos del numeral 4, del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta en físico.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Fijar como fecha para la audiencia inicial, el día 25 de enero de 2022 a las 08:30 a.m., la cual se realizará de manera virtual.

Segundo: Exhortar a las partes y a sus apoderados a concurrir puntualmente a la audiencia.

Tercero: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2981c6a678da3ebcdd5c472d5c12fb4903abf8caab6a2544
7e87a32ea3cc85

Documento generado en 30/11/2021 04:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a